

PRECIOS DE ANUNCIOS

De prendadas.....	0,75 pts. línea.
Subastas, vacantes, etc., de interés directo para los Ayuntamientos ..	1,00 » »
Providencias judiciales y cualesquiera otras clases de anuncios particulares.....	1,25 » »

EL PAGO ADELANTADO Y EN SANTANDER



PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Ayuntamientos de la provincia.....	36 pts. año.
Particulares y colectividades.....	40 » »
Número suelto, dentro de su año.....	0,50 ptas.
» » de años anteriores.....	0,75 »

Se suscribe en la Intervención de la Diputación
La correspondencia oficial de los Ayuntamientos debe dirigirse al señor Gobernador civil.

SALUDO A FRANCO

¡ARRIBA ESPAÑA!

BOLETIN OFICIAL

PROVINCIA DE SANTANDER

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

Sección de Administración Provincial

GOBIERNO CIVIL DE SANTANDER

CIRCULAR NUMERO 205

SUBSIDIO FAMILIAR

Para el mejor cumplimiento de la Ley de 18 de Julio y de la Orden Circular del Ministerio del Interior, del 22 de Noviembre últimos, sobre el Régimen obligatorio del Subsidio Familiar, por el correo se remite a los alcaldes de esta provincia modelo de la Hoja Censal a que han de someterse, para su confección, los Ayuntamientos respectivos.

Santander, 10 de Diciembre de 1938.

III AÑO TRIUNFAL

EL GOBERNADOR CIVIL

Francisco Moreno y de Herrera
MARQUÉS DE LA ELISEDA

JUNTA PROVINCIAL DE ABASTOS

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

ORDEN

De conformidad con la propuesta del Comité Sindical de la Industria del Jabón y sus derivados, y como continuación del Índice de Precios de cotización aprobados por dicho Organismo ("Boletín Oficial" de 17 de julio y 5 de septiembre de 1938), este Ministerio ha tenido a bien aprobar los nuevos precios de varios de sus productos que a continuación se expresan, conservando la numeración de aquel Índice, al propio tiempo que se modifican y amplían otros epígrafes del mismo:

Artículo primero. Materias grasas industriales.

6. Sebos en rama.

a) Sebos en verde o en bruto: De 55% de rendimiento a la fusión; Cotización: 105,00. De 70% de rendimiento

a la fusión; Cotización: 137,50. Condiciones: En origen y sin envase.

b) Sebo en rama seco: De rendimiento n% a la fusión; Cotización: 2,10 x n pesetas.—100 kilos. Así un sebo de 80% de rendimiento a la fusión, se cotizará a 2,10 x 80=168,00 pesetas los cien kilos. Condiciones: En origen, sin envase.

7. Sebo primer jugo.—Tolerancia máxima en humedad e impurezas reunidas, 1%. Acidez máxima, expresada en ac. oleico, 1,5% CT.: 265,00. CNS.: En fábrica, sin envase.

8. Sebo fundido primera.—De título mínimo 43° $\frac{1}{2}$, blanco. Tolerancia máxima en humedad e impurezas reunidas, 1%. CT.: 235,00. CNS.: En fábrica, sin envase.

9. Sebo fundido segunda.—De título mínimo 41°, buen color. Tolerancia máxima en humedad e impurezas reunidas, 1,5%. CT.: 225,00. CNS.: En fábrica, sin envase.

Las cotizaciones anteriores de los epígrafes 6, 7, 8 y 9 se entienden en concepto de tasa máxima y en pesetas por cien kilos de mercancía neta.

Los signos CT. CNS. son, respectivamente, abreviaturas de las palabras: Cotización y condiciones.

Artículo segundo. Derivados.

4. Jabones de tocador.—Las calidades de estos productos se ajustarán a las universalmente admitidas, generales anteriores al Movimiento Nacional, y sus cotizaciones no presentarán alza alguna respecto de las que regían en el primer semestre del año 1936.

Artículo sexto. Las cotizaciones contenidas en el presente Índice de Precios regirán a partir de la fecha de su publicación en el "Boletín Oficial del Estado", y se considerarán nulos los convenios o contratos en contrario de dicho Índice.

Advierto a fabricantes y consumidores será sancio-

nado rigurosamente el incumplimiento, desviación o simulación de esta Orden, que publico a fin de que no pueda ser alegado su desconocimiento por persona alguna.

Santander, 7 de Diciembre de 1938. 2511

III AÑO TRIUNFAL

EL GOBERNADOR CIVIL-PRESIDENTE,
Francisco Moreno y de Herrera.
MARQUÉS DE LA ELISEDA

DELEGACION DE INDUSTRIA DE LA PROVINCIA DE SANTANDER

INDUSTRIAS NUEVAS

Tipo A

Dando cumplimiento al Decreto del Ministerio de Industria y Comercio, fecha 20 de Agosto de 1938, don Enrique Aguerre Peña, vecino de Santander, solicita autorización para instalar una pequeña fábrica de correas de transmisión y demás derivados del cuero y curtido de éste al cromo, en el número 30 de Calzadas Altas, de esta ciudad, con carácter exclusivamente local.

Quien se considere perjudicado por la instalación de esta nueva industria puede reclamar, dentro del plazo de ocho días, a contar desde la publicación de este anuncio, en esta Delegación de Industria de Santander, calle de Castelar, número 13 A, principal.

Santander, 5 de Diciembre de 1938.—III Año Triunfal.—El ingeniero jefe, J. Germán García. 2509

FISCALIA DE LA VIVIENDA

CONSTRUCCIONES Y REFORMAS

La Fiscalía Superior de la Vivienda ha cursado a las Fiscalías Delegadas, encareciendo la mayor publicidad, una Orden Circular, que dice así:

“Ilmo. Sr.: Viene repitiéndose el caso de negar algunas veces la Cédula de habitabilidad para las obras realizadas, ya de reforma o de nueva construcción que han sido ejecutadas de modo distinto a los planos y proyectos aprobados. Como tales faltas, cuyo origen corresponde a prácticas abusivas anteriores, serán siempre sancionadas por la Fiscalía de la Vivienda, llegando en ocasiones, si es justo y necesario, a demoler lo construido, esta Fiscalía Superior recuerda, a quienes corresponde, la obligación que tienen de acomodarse a las Leyes, ajustándose siempre a lo establecido en los proyectos aprobados.

Sin perjuicio de hacerse efectivas estas normas, se recuerda a los señores fiscales que en su misión delegada tienen, entre otras, la atribuciones señaladas en el apartado F del artículo 2.º del Decreto III y en artículo 10 del Reglamento, al amparo de los cuales pueden llevar a cabo las funciones que en las mismas se señalan.”

Lo que se publica para conocimiento de todos y especialmente para el de los propietarios que traten de ejecutar obras de nueva construcción o de reforma, al objeto de que no las comiencen sin el previo informe favorable de la Fiscalía de la Vivienda, que ha de preceder a la licencia municipal, ni las ejecuten más que

ajustándose estrictamente a los planos y proyectos aprobados, so pena de las sanciones, que pueden llegar incluso a la demolición de lo construido.

Santander, 6 de Diciembre de 1938.—III Año Triunfal.—El fiscal-delegado, Manuel Banzo. 2514

CUERPO NACIONAL DE INGENIEROS DE MINAS

Por providencia del señor Gobernador civil de esta provincia, fecha 5 del actual, se ha decretado lo siguiente: Resultando que, con fecha 16 de Noviembre de 1938, fué notificado, por medio del “Boletín Oficial” número 126, de expresada fecha, don Francisco Vitorio Calvo, vecino de Carranza (Vizcaya), interesado del actual registro, ordenándole que, en término de diez días, efectuase la presentación del papel de pagos al Estado como reintegro de la expedición del título de propiedad y derecho de superficie de las pertenencias demarcadas, sin que dicha presentación se haya verificado en el plazo legal; Considerando que dicha falta es causa de cancelación, según prescribe el artículo 55 del Reglamento vigente, Vengo en decretar la cancelación y finecimiento del expediente nombrado “Los hermanos”, número 15.104, debiendo notificarse al interesado y publicarse en el “Boletín Oficial”.

Lo que se publica en este “Boletín Oficial” en su cumplimiento y a referidos efectos.

Santander, 7 de Diciembre de 1938.—III Año Triunfal.—El ingeniero jefe, J. Mazarrasa.

Sección del ‘Boletín Oficial del Estado’

VICEPRESIDENCIA DEL GOBIERNO

ORDEN

Excemos. Sres.: Las circunstancias que concurren en la actual cosecha de aceituna y el criterio del Gobierno, encaminado a conseguir un reajuste de precios, que aseguren a todos los elementos que intervienen en la producción una equitativa utilidad, evitando al mismo tiempo alzas inmoderadas, ha determinado la modificación de la tasa establecida para los ceites de oliva de la pasada campaña.

Por otra parte, la experiencia adquirida con la aplicación de la Orden de la Presidencia de la Junta Técnica de 23 de octubre del año último, aconseja que en esta disposición no se regule sólo el aceite de oliva, sino también la aceituna de molino, los orujos de aceituna y los aceites procedentes de éstos, que no deben tener un solo y único precio, ya que sus aplicaciones son distintas, según calidades.

En su consecuencia, a propuesta de los Ministros de Interior, de Industria y Comercio y de Agricultura, y con acuerdo del Consejo de Ministros, dispongo:

Tasa del aceite de oliva

Artículo 1.º Durante la campaña aceitera, que comienza en primero de noviembre del año en curso, para terminar en 31 de octubre de 1939, y a todos los efectos comparativos para la fijación de precios de aceites y aceitunas de molino que por esta Orden se regulan, se considera como calidad tipo el aceite corriente de tres grados de acidez que posea las características de olor, color y sabor peculiares.

Artículo 2.º Para el cosechero productor y fabricantes de aceite de oliva regirá durante los meses de noviembre y diciembre próximos el precio de veintiséis pesetas por arroba de 11,50 kilos de aceite corriente de tres grados de acidez, sin envases y situado sobre vagón origen.

Artículo 3.º Los aceites corrientes con acidez superior a tres grados tendrán una reducción en el precio marcado a éstos de 0,125 pesetas por arroba y grado hasta 10 y de 0,25 pesetas por cada grado que exceda de los 10. Los de acidez inferior a tres grados tendrán un aumento de 0,25 pesetas por arroba y grado menos.

Los aceites entrefinos con acidez superior a un grado e inferior a dos se cotizarán a precios comprendidos entre 26,50 y 28,50 pesetas por arroba; los finos con acidez inferior a un grado tendrán un precio mínimo de 29 pesetas por arroba y máximo de 30 por igual cantidad.

Los aceites de Alcañiz y su zona, en todas sus calidades tendrán un aumento de precio sobre los fijados en esta tasa de 2 pesetas por arroba de 11,50 kilos.

Estos precios se entienden como para los aceites corrientes de tres grados sobre vagón origen.

Artículo 4.º Los precios señalados para los diversos aceites con vigencia durante los meses de noviembre y diciembre experimentarán, a partir del primero de enero, un aumento por arroba y mes de 0,25 pesetas en cada uno de los de enero y febrero; de 0,20 pesetas en los de marzo y abril; de 0,15 pesetas en mayo y junio; de 0,10 pesetas en julio y agosto, y de 0,05 pesetas en los de septiembre y octubre.

Artículo 5.º Todos los tenedores de aceite de oliva están obligados a vender mensualmente el porcentaje que de sus existencias les señale el Servicio Nacional de Abastecimientos y Transportes para atender a las necesidades del consumo interior civil y del Ejército.

Asimismo, cuando las necesidades de la exportación lo aconsejen, el Jefe del Servicio Nacional de Agricultura, a petición del de Comercio y Política Arancelaria y de acuerdo con el de Abastecimientos y Transportes, podrá fijar a los tenedores de aceite cupos obligatorios de entrega con arreglo a las normas que en cada caso se señalen.

Los cupos de entrega obligatoria se liquidarán siempre al precio oficial del día en que se efectúe la entrega.

Artículo 6.º Los precios de venta del aceite por mayoristas y detallistas serán fijados por el Servicio Nacional de Abastecimientos y Transportes, teniendo en cuenta la modalidad del abastecimiento en cada comarca, los precios en origen, el transporte y los gastos comerciales de orden general que se produzcan.

Artículo 7.º Para fijar la tasa en la aceituna de molino se formará en cada pueblo una Junta integrada por el Alcalde, como Presidente; un representante de la Junta Local de Abastos, otro de los vendedores de aceituna, designado por los Sindicatos de la C. N. S.; otro representante de los compradores de dicho fruto, que elegirán de entre ellos, y un olivarero que trabaje por su cosecha de aceituna y sea designado de común acuerdo por los anteriores.

Actuará de Secretario de la Junta, al solo efecto de levantar y custodiar las actas, un funcionario municipal designado por el Alcalde.

Artículo 8.º Esta Junta se constituirá y reunirá por primera vez antes del comienzo de la campaña y durante ella, los días 15 y último de cada mes, y fijará para toda la quincena siguiente tanto el precio de fruto o frutos, si son varios los que se cotizan, como el tipo de

cambio de aceituna por aceite, y los precios de maquila con o sin orujo.

Todos los precios y tipos de cambio deberán adoptarse por unanimidad, y de no existir ésta en el acta, se hará constar lo que cada uno proponga y se elevará al señor Ingeniero Jefe de la Sección Agronómica, quien resolverá sin ulterior recurso.

Artículo 9.º Si los precios o tipos de cambio fijados para una quincena no resultasen equitativos al final de ella, por haberse alterado durante la misma las condiciones climatológicas o por cualquier otra causa, la Junta, al fijar los precios y tipos de cambio de las siguientes, podrá establecer las compensaciones que estime justas en favor de la parte que haya resultado perjudicada.

Tasa de los orujos de aceituna

Artículo 10. A los efectos de esta tasa, se considera tipo normal de orujo de aceituna al de nueve y medio por ciento de riqueza grasa, cuando su humedad sea de veinticinco por ciento. El precio de este orujo será de mil cien pesetas por vagón de diez mil kilos puesto en fábrica compradora o sobre vagón.

Artículo 11. Los orujos cuyo porcentaje de grasa, siempre referida al 25% de humedad, difieran del 9,5, tendrán un aumento o una reducción en el precio marcado a éstos, para el vagón de 10.000 kilos, de 150 pesetas por cada unidad en más o en menos que varíe su tanto por ciento de grasa.

Artículo 12. Los Servicios Agronómicos provinciales, por zonas, dentro de cada provincia, fijarán el rendimiento medio normal de los orujos de cada zona, y por el precio correspondiente a dicho tipo de orujo, se liquidarán todos los procedentes de la zona.

Tasa de los aceites de orujo

Artículo 13. Se toma como tipo para los aceites de orujo el de 10 grados de acidez, el cual tendrá como precio 195 pesetas los 100 kilos sobre vagón origen.

Artículo 14. Cuando la acidez de estos aceites sea inferior a los 10 grados, tendrán un aumento en el precio señalado para éstos de una peseta por grado y 100 kilos, y cuando sea superior, una reducción también de una peseta por grado y 100 kilos hasta una acidez de 20 grados, y de 1,50 pesetas desde 20 hasta 30 grados.

Artículo 15. Los aceites de orujo con acidez comprendida entre 30 y 40 grados tendrán como precio 170 pesetas, y aquellos cuya acidez sea superior a 40 grados, 165 pesetas, ambos por 100 kilos y sobre vagón origen.

Artículo 16. Quedan derogadas por esta Orden cuantas disposiciones sobre tasa de las materias que en ella se regulan existan, en cuanto se opongan a lo que en ésta se establece.

Artículo 17. Las infracciones a lo ordenado en la presente disposición o contra fallos dictados por las Secciones Agronómicas, serán sometidas por éstas a conocimiento del Gobierno Civil respectivo, para que por él mismo sean sancionadas con multa por importe del duplo al quintuplo del daño económico producido por la infracción, sin perjuicio de otras sanciones que puedan deducirse por aplicación de la vigente Legislación de Abastos y de las demás de carácter gubernativo a que hubiera lugar, según las circunstancias particulares de cada caso.

Artículo adicional. Queda subsistente para los tenedores de aceite, tanto de oliva como de orujo, la obligación de presentar declaraciones juradas mensuales de existencias, por calidades, a las respectivas Juntas pro-

vinciales de Abastos, así como la de proveerse de los oportunos permisos de venta y de las correspondientes guías de circulación en dichas Juntas.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Burgos, 10 de noviembre de 1938.—III Año Triunfal.
Francisco G. Jordana.

Excmos Sres. Ministros de Interior, de Industria y Comercio y de Agricultura. 2287

MINISTERIO DE ORGANIZACIÓN Y ACCIÓN SINDICAL

ORDENES

Ilmo. Sr.: El artículo décimo del Decreto de 13 de octubre último dispone que el importe de las multas que impongan el Ministerio de Organización y Acción Sindical y la Jefatura del Servicio Nacional de Previsión, por infracción de las disposiciones sobre accidentes del trabajo, se destinará al Fondo de Compensación que en dicho precepto se ordena constituir, y para que lo dispuesto en el mencionado Decreto se cumpla debidamente,

Este Ministerio ha acordado disponer que las multas a que se refiere el número segundo del artículo décimo del Decreto de 13 de octubre próximo pasado, deberán ingresarse, en el plazo de 30 días, a partir de la notificación, en efectivo, en la Caja Nacional de Seguro de Accidentes del Trabajo, con destino al Fondo de Compensación constituido por virtud y a los fines de lo determinado en la referida disposición.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Santander, 26 de octubre de 1938.—III Año Triunfal.—Pedro González Bueno. 2288

Ilmo. Sr. Jefe del Servicio Nacional de Previsión.

Ilmos. Sres.: En virtud de las facultades que me confiere el Decreto de 13 de mayo último, y de conformidad con lo dispuesto en la Orden de 23 del mismo mes, he acordado quede sin efecto el nombramiento de Magistrado de Trabajo de la provincia de Santander, a favor de don Juan Dahlander y Fiol.

Lo que digo a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Santander, 8 de noviembre de 1938.—III Año Triunfal.—Pedro González Bueno.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Jefe del Servicio Nacional de Jurisdicción y Armonía del Trabajo de este Ministerio. 2309

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Subsecretaría

De Orden comunicada por el Excmo. Sr. Ministro, tengo el honor de manifestar a V. I.:

Atendiendo a la conveniencia de que quede aclarada con todo detalle la tramitación que corresponde a los diversos casos que puedan presentarse en el cumplimiento de los preceptos del Decreto de 20 de agosto de 1938, en cuanto compete a ese Servicio Nacional de Industria, y a fin de que dicha tramitación se contraiga a los términos indispensables en beneficio del interés de aquellos a quienes tal Decreto afecte, e interesando obtener determinadas garantías de labor social en las

nuevas instalaciones o ampliaciones que se proyectan, se dispone lo siguiente:

1.º Las resoluciones que recaigan en los expedientes promovidos por la aplicación del Decreto de 20 de agosto de 1938 y tramitados por las Delegaciones de Industria, competen al Jefe del Servicio Nacional de Industria, contra cuyas resoluciones cabe entablar recurso ante el Ministro de Industria y Comercio, que podrá interponerse por el interesado en el plazo de un mes, a contar de la fecha de la publicación de la resolución en el "Boletín Oficial del Estado".

2.º En casos de autorización de instalaciones dedicadas a una producción patentada o en aquellas en que, "tramitación abreviada", podrá suprimirse la inserción por condiciones especiales, proceda la aplicación de una de la petición en el "Boletín Oficial", publicándose solamente la resolución recaída.

3.º Los "traslados" de establecimientos industriales requerirán autorización previa que legalice tal modificación, siendo estos expedientes resueltos por las Delegaciones de Industria provinciales, o por el Servicio Nacional, según el grupo a que pertenezca la instalación.

La tramitación a seguir en este caso será la de solicitar dicho traslado por instancia, presentada en la Delegación de Industria de la provincia correspondiente al primitivo emplazamiento, acompañándose a la misma una sucinta memoria explicativa de las causas que motivan tal traslado y la relación del utillaje cuyo traslado se solicita.

Las Delegaciones de Industria comprobarán la existencia del utillaje existente antes del traslado y remitirán esa relación a la Delegación de Industria de la provincia correspondiente, en su caso, para que, a su vez, compruebe que el traslado no implica variación alguna de la industria interesada.

4.º En los casos de "cesión", "cambio de propietario" o "nueva denominación social", se solicitará la debida autorización de la Superioridad, cuando el nuevo propietario o explotador de la instalación sea extranjero, y en los demás casos, solamente se "notificará" a la Delegación o Ministerio, a los fines de la debida anotación en el Servicio Nacional correspondiente, cuya constancia surtirá los efectos oportunos para solicitar el alta en la Contribución Industrial.

5.º En todos los casos se levantará el acta por las Delegaciones de Industria a que hace referencia el artículo XI del Decreto de Nuevas Industrias, acreditativa de la autorización de puesta en marcha de la industria interesada, cuya acta será necesario acompañar a la solicitud de "Alta de la Contribución Industrial".

6.º En el concepto de "ampliación" o "transformación" de una industria, se halla comprendida toda modificación de los elementos de la misma que impliquen diferencia en su funcionamiento, distinto acoplamiento de sus máquinas, ampliación o modificación de la fuerza motriz de que dispone, etc., etc.

7.º Las autorizaciones otorgadas por las Delegaciones de Industria, o por el Ministerio de Industria y Comercio, deben acompañarse forzosamente a las solicitudes en demanda de los permisos que corresponda otorgar a los Ayuntamientos, Diputaciones u otros Servicios similares, en Orden al cumplimiento de los preceptos establecidos por las Ordenanzas Municipales, Reglamentos provinciales o especiales que rijan para la explotación de dichas instalaciones, su ubicación, etc., y por cuanto pueda afectar al cumplimiento de los Reglamentos de Policía, Sanidad, Peligro, etc., etc.

8.º Para las industrias del grupo a) que requieran

importación, la autorización de funcionamiento que se conceda, en su caso, por la Delegación de Industria correspondiente, no implicará concesión de importación de la maquinaria precisa para la instalación proyectada, debiendo solicitarse separadamente dicha importación, en la forma acostumbrada y acompañando el "Boletín Oficial" en que se publique la autorización o copia de la misma, extendida por la Delegación de Industria.

9.º Para las industrias de los grupos b), c) y d), que requieran importaciones, las autorizaciones otorgadas en estos casos por el Servicio Nacional de Industria, constituirán el "informe" favorable, en relación a la importación necesaria a la nueva industria o ampliación de la misma, si bien, tal informe, no prejuzgará ni significará la autorización de dicha importación, pues ésta queda supeditada al obligado acoplamiento a la disponibilidad de divisas y su oportuna concesión por el Servicio Nacional de Comercio, al que se notificarán todas las resoluciones favorables de tales expedientes por el Servicio Nacional de Industria.

10. Para todas aquellas industrias cuyo capital social sea superior a 500.000 pesetas deberán, en los expedientes que se tramiten, acompañar aquéllas planos de planta y alzada de la edificación a construir, a fin de apreciar las condiciones arquitectónicas y de estética en los edificios que se proyectan.

En las de capital social comprendido, entre 500.000 hasta 5.000.000 de pesetas, o las que el número de obreros esté comprendido entre 100 y 600, además de lo anteriormente indicado, especificarán todo lo que se relacione con la labor social a desarrollar, como Cajas de Socorro para enfermedades, asistencia médica y farmacéutica, comedores y guardería infantil, en su caso, como asimismo, todo lo que se relacione con la protección y seguridad contra accidentes en maquinarias, transmisiones, etc.

En las de capital social superior a 5.000.000 de pesetas, o que el número de obreros sea superior a 600, a más de lo indicado en los dos párrafos anteriores, se indicará todo lo relativo a escuela de aprendizaje y especialización, si procediera, acompañándose un proyecto del Reglamento por el que ésta ha de regirse.

11. La presente Orden regirá a partir de la fecha de la publicación de la misma en el "Boletín Oficial del Estado".

Dios guarde a V. I. muchos años.

Bilbao, 17 de noviembre de 1938.—III Año Triunfal.
El Subsecretario, Ricardo F. Cuevas. 2411

Ilmo. Sr. Jefe del Servicio Nacional de Industria.

Sección de Administración Económica

TESORERIA DE HACIENDA DE SANTANDER

El recaudador de la zona de San Vicente de la Barquera, en uso de las atribuciones que le confiere el caso segundo del artículo 33 del vigente Estatuto de Recaudación de 18 de Diciembre de 1928, ha dejado sin efecto, por renuncia del interesado, el nombramiento de recaudador auxiliar de dicha zona a favor de don Claudio García Sánchez, cuyo cese tuvo lugar con fecha 25 del próximo pasado mes.

Lo que se hace público en este periódico oficial para conocimiento de todas las Autoridades municipales, judiciales y contribuyentes del partido.

ANUNCIOS DE SUBASTAS

Ayuntamiento de RAMALES

ANUNCIO

El día dieciocho de los corrientes y horas de las diez y media, once, once y media y doce, respectivamente, tendrá lugar, en el Salón de sesiones de esta Casa Consistorial, el acto de subastar la cobranza de los arbitrios por venta de ganados en feria, puestos del Mercado, arbitrios de carnes frescas y saladas y arbitrios de bebidas espirituosas y alcoholes, con arreglo a las condiciones que se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Ramales a 9 de Diciembre de 1938.—III Año Triunfal.
El alcalde, J. Fuentecilla.

Junta vecinal de QUINTANA

El día veintiocho del actual, a las once de la mañana, tendrá lugar, en la Sala Consistorial de este Municipio, bajo la presidencia del presidente de la citada Junta, con asistencia de los demás vocales que la constituyen, la siguiente subasta:

Veinticinco tibles del monte San Pedro, del pueblo de Quintana, bajo el tipo de tres mil pesetas.

Las proposiciones se harán en pliegos cerrados, debiendo consignarse previamente el cinco por ciento del tipo de tasación.

Quintana (Soba), 5 de Diciembre de 1938.—Tercer Año Triunfal.—El presidente de la Junta, Norberto Fernández.

2520

Sección de Administración de Justicia

SUBASTA PÚBLICA JUDICIAL

El Juzgado municipal de Peñarrubia, delegado por el señor juez instructor del partido de Cabuérniga, venderá en pública subasta, el día 14 del actual, a las tres de la tarde, en el pórtico de la iglesia de Cicera, el ganado siguiente:

Procede del expediente de Jesús Allés Lamadrid.

Una vaca, raza tudanca, de diez años, color galana, tasada en 300 pesetas.

Una vaca, raza tudanca, con una jata de mes y medio, color tasuga, tasada en 400 pesetas.

Una vaca, raza tudanca, de 12 años, con un jato de seis días, tasada en 325 pesetas.

Un novillo, raza tudanca, de tres años, color tasugo, tasado en 600 pesetas.

Un novillo, raza tudanca, de dos a tres años, color pardo, tasado en 375 pesetas.

Un novillo, raza tudanca, de dos a tres años, color pardo, tasado en 375 pesetas.

Una novilla, raza tudanca, de tres años, color pardo, tasada en 300 pesetas.

Una novilla, raza tudanca, de tres años, color pardo, tasada en 300 pesetas.

Un becerro, raza tudanca, color tasugo, tasado en 225 pesetas.

Un becerro, raza tudanca, color tasugo, tasado en 200 pesetas.

Una becerria, raza tudanca, de un año, color galana, tasada en 175 pesetas.

Una becerro, raza tudanca, de un año, color avaradada, tasada en 175 pesetas.

Una becerro, raza asturiana, de un año, color rojo, tasada en 100 pesetas.

Una becerro, raza asturiana, de diez meses, color pardo, tasada en 100 pesetas.

Peñarrubia, 6 de Diciembre de 1938.—Tercer Año Triunfal.—El juez municipal, Estefanía Bada.—El secretario, Jesús Sáiz.

EDICTO

Don Santiago Gutiérrez Mier, accidentalmente juez de primera instancia e instrucción número uno de esta ciudad e instructor del expediente, carta-orden de la Comisión Central Administradora de Bienes Incautados por el Estado, a la entidad Policía roja de esta ciudad,

Hago saber: Que en dicha carta-orden, y por proveído de este día, se saca a pública subasta, por término de ocho días, los bienes muebles incautados, y que son los siguientes:

Una mesa, tasada en	15
Tres sillas de mimbre, tasadas en	6
Cuatro sillas, tasadas en	12
Una estufa chimenea, en	10
Una mecedora	4
Un somier	5
Dos colchones	65
Un colgador	8
Un reloj de pared	15

Total pesetas..... 140

Dicha subasta tendrá lugar en la Sala audiencia de este Juzgado, sito en la calle de Castelar, número tres, piso segundo derecha, el día veintiuno del actual y hora de las doce de su mañana; previniéndose a los licitadores: Que para tomar parte en la subasta deberán consignar previamente sobre la mesa del Juzgado el diez por ciento efectivo de los bienes, sin cuyo requisito no serán admitidos, siendo de cuenta del rematante los gastos del presente anuncio, y que dichos bienes se encuentran en una habitación de la casa número trece de la calle de Juan de la Cosa, siendo depositaria de los mismos la Comisión Provincial de Incautaciones de Bienes, de esta provincia, quien facilitará el poder ser examinados.

Dado en Santander a siete de Diciembre de mil novecientos treinta y ocho.—III Año Triunfal.—El juez, Santiago Gutiérrez.—El secretario, licenciado Antonio González. 2516

Manuel Calero Navarro, natural de Canarias, de estado soltero, profesión cocinero, de 31 años, domiciliado últimamente en Santander, San Pedro, 4, bajo, procesado por robo, sumario 102 de 1937, comparecerá, en el término de diez días, ante el Juzgado de instrucción número 1, para ser reducido a prisión, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde. 2422

Miguel Escudero Fabriega, Diego Hernández Castellón, Alfredo Gubarri Gubarri y Antonio Jiménez Salazar, naturales de Torre de Claramut, Tardajoz, Gijón y Bitrago, de estado solteros y casado, profesión jornaleros, de 18, 24, 30 y 47 años, domiciliados últimamente en Ontaneda (Las Casetas), sin domicilio fijo

los demás, procesados por sustracción, sumario número 32 de 1937, comparecerán, en el término de diez días, ante el Juzgado de instrucción número 1, para ser reducidos a prisión, bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes. 2423

Cesáreo Elizagaray Ruiz y Dolores Sánchez Noriega, naturales de Santander, San Miguel (Torrelavega), de estado solteros, profesión jornalero y su casa, de 16 y 38 años, domiciliados últimamente en Santander, procesados por robo, sumario número 1 de 1936, comparecerán, en el término de diez días, ante el Juzgado número 1, de Santander, para constituirse en prisión, bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes en dicho sumario. 2440

Donato González García, conocido por José (a) "El Zamora", natural de Santander, de estado soltero, profesión limpiabotas, de 18 años, hijo de Mauro y Palmira, domiciliado últimamente en esta ciudad, Alonso Gullón, 65, procesado por robo, sumario número 103 de 1938, comparecerá, en el término de diez días, ante el Juzgado número 1, de Santander, para ser reducido a prisión; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde. 2441

ANUNCIOS OFICIALES

Ayuntamiento de SANTANDER

Don Serafín María Alonso solicita autorización para la apertura de una fábrica de badanas e instalación de un motor de 5 HP en la finca denominada "El Parque", barrio de Cajo. Lo que se hace público para que, en el término de ocho días, presenten reclamación quienes se crean perjudicados.

Santander a 5 de Diciembre de 1938.—Tercer Año Triunfal.—El alcalde, Emilio Pino. 2508

En sesión de la Comisión Gestora, celebrada el día 5 de los corrientes, fué aprobada una transferencia de crédito dentro del Presupuesto ordinario. Lo que se anuncia, en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 12 del Reglamento de Hacienda municipal, quedando expuesto el expediente al público, por el término de quince días, en la Secretaría de este Ayuntamiento, para que, durante dicho plazo, puedan formularse reclamaciones.

Santander, 7 de Diciembre de 1938.—Tercer Año Triunfal.—El alcalde, Emilio Pino.

Ayuntamiento de VEGA DE LIEBANA

A los efectos de las reclamaciones por los interesados, se hallan expuestos al público, en la Secretaría de este Ayuntamiento, los documentos cobratorios siguientes:

Por quince días, el repartimiento de la contribución Rústica, con su copia y listas cobratorias.

Por diez días, las listas cobratorias de Urbana.

Por quince días, la matrícula Industrial y padrón de Patentes de circulación, todos para el ejercicio 1939.

Vega de Liébana a 22 de Noviembre de 1938.—Tercer Año Triunfal.—El alcalde, Pedro de Bedoya. 2414

Ayuntamiento de RIONANSA

Formado por la Secretaría de este Ayuntamiento el padrón de Edificios y solares correspondientes al año de 1939, se encuentra expuesto al público en dicha oficina, por término de quince días, a contar desde esta fecha, con objeto de que los contribuyentes comprendidos en él puedan examinarlo y hacer, dentro del plazo fijado, las reclamaciones que crean convenientes sobre errores aritméticos o de copia.

Lo que se anuncia por el presente edicto para conocimiento de los interesados; advirtiéndoles que, pasado dicho plazo, no será admitida ninguna reclamación por justa que sea. 2412

Rionansa a 19 de Noviembre de 1938.—III Año Triunfal.—El alcalde-presidente, Fausto Gutiérrez.

Ayuntamiento de CAMALEÑO

Por plazo de diez días se hallan de manifiesto, en la Secretaría de este Ayuntamiento, a fines de examen y reclamación, los repartimientos de la contribución por Rústica y Pecuaria y Edificios y solares formados para el año de 1939.

Camaleño, 22 de Noviembre de 1938.—Tercer Año Triunfal.—El alcalde, P. A., Clemente Prados. 2413

Ayuntamiento de GURIEZO

Don Juan Sáinz de las Barreras, alcalde-presidente del Ayuntamiento de Guriezo,

Hago saber: Que habiendo sido aprobado por la Comisión Gestora de mi presidencia el Presupuesto municipal ordinario de ingresos y gastos para el año 1939, queda expuesto al público durante el plazo de quince días, a los efectos de examen y reclamaciones.

Guriezo, 16 de Noviembre de 1938.—III Año Triunfal.—El alcalde, Juan Sáinz. 2415

Ayuntamiento de CABEZON DE LA SAL

Don Dionisio Rasines Galea, presidente de la Junta general del repartimiento por utilidades formado en este Municipio para el actual año,

Hago saber: Que habiendo sido rectificado dicho repartimiento, se expone al público nuevamente, por ocho días, en la Secretaría del Ayuntamiento, para oír reclamaciones, que se habrán de fundar en hechos concretos, precisos y determinados, acompañando la prueba necesaria para la justificación debida. 2417

Cabezón de la Sal, 23 de Noviembre de 1938.—Tercer Año Triunfal.—El presidente, Dionisio Rasines.

Ayuntamiento de CAMPOO DE YUSO

Confeccionados los repartimientos de la contribución territorial, riqueza Rústica y Pecuaria y las listas cobratorias de Edificios y solares, se exponen al público durante el plazo de ocho días, a los efectos de examen y reclamación.

Asimismo y con el mismo fin se exponen al público, por plazo de quince días, la matrícula Industrial y padrones de Patente nacional de automóviles, documentos cobratorios, todos ellos pertenecientes al próximo año de 1939.

Campoo de Yuso, 23 de Noviembre de 1938.—Tercer Año Triunfal.—El alcalde, Joaquín Gutiérrez. 2424

Ayuntamiento de CARTES

A los efectos de examen y reclamación se halla expuesto al público, en la Secretaría de este Ayuntamiento y durante el plazo de ocho días, el repartimiento de la contribución Rústica y Pecuaria correspondiente al año de 1939.

Cartes, 24 de Noviembre de 1938.—III Año Triunfal.—El alcalde (ilegible). 2416

Ayuntamiento de HERRERIAS

Por plazo de quince días quedan expuestas, para reclamaciones, las nuevas Ordenanzas fiscales para exacción del arbitrio sobre carnes y tasa de guardería rural aprobadas por el Ayuntamiento.

Herrerías, 24 de Noviembre de 1938.—Tercer Año Triunfal.—El alcalde, P. S., José Díaz. 2425

Ayuntamiento de VALDERREDIBLE

Durante el plazo de quince días y a efectos de examen y reclamación se hallan expuestos al público en esta Secretaría lo siguientes documentos:

Repartimiento de la riqueza Rústica y Pecuaria, padrón de Edificios y solares para el año de 1939.

Matrícula Industrial y Patente nacional de Automóviles, ambos documentos para 1939.

Padrón de Cédulas personales para 1938.

Valderredible, 28 de Noviembre de 1938.—Tercer Año Triunfal.—El alcalde accidental (ilegible). 2437

Ayuntamiento de MIERA

Se hallan expuestos al público en esta Secretaría municipal, a los efectos de examen y reclamaciones, los documentos siguientes: repartimiento de la contribución de Rústica y Pecuaria para el año de 1939, listas cobratorias de Urbana para el mismo año.

Matrícula Industrial; y

El repartimiento de Utilidades del año corriente, por término de quince días, transcurridos los cuales no se admitirá reclamación alguna.

Miera, 30 de Noviembre de 1938.—III Año Triunfal.—El alcalde accidental, Ramiro Higuera. 2459

Aprobado por el Ayuntamiento el Presupuesto municipal ordinario para el ejercicio económico de 1939 y las Ordenanzas para el cobro de los arbitrios municipales, estarán de manifiesto al público, en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de quince días, durante cuyo plazo y ocho días más podrán los vecinos presentar contra los mismos las reclamaciones que estimen convenientes ante quien y como corresponda, con arreglo al artículo 300 y siguientes del Estatuto municipal vigente.

Miera a 30 de Noviembre de 1938.—III Año Triunfal.—El alcalde accidental, Ramiro Higuera. 2460

Ayuntamiento de ANIEVAS

En la Secretaría municipal, durante un plazo de quince días, se halla expuesto al público, a los efectos de examen y reclamación, el Presupuesto municipal ordinario del próximo ejercicio de 1939.

Anievas, 2 de Diciembre de 1938.—III Año Triunfal.—El alcalde, Lucas Mantecón. 2480

Ayuntamiento de VALDERREDIBLE

Aprobado por este Ayuntamiento, en sesión del primero del actual, el Presupuesto ordinario para el ejercicio del año 1939, y Ordenanza para la aplicación del Sello municipal y el presupuesto del Registro de Colocación Obrera, aprobado en 23 de Noviembre último, quedan expuestos al público en esta Secretaría municipal, durante el plazo de quince días, a efectos de examen y reclamación, si se estima.

Valderredible, 1.º de Diciembre de 1938.—Tercer Año Triunfal.—El alcalde accidental (ilegible). 2469

Ayuntamiento de PESQUERA

Aprobado por la Comisión Gestora de este Ayuntamiento el Presupuesto ordinario para el año 1939, se expone al público, por plazo de quince días, a los efectos del artículo 300 del Estatuto municipal, en la Secretaría del Ayuntamiento.

Igualmente, por el mismo plazo, se hallan al público las Ordenanzas de los arbitrios que contiene el Presupuesto de referencia.

Pesquera, 2 de Diciembre de 1938.—III Año Triunfal.—El alcalde, F. Fernández. 2470

Ayuntamiento de CABEZON DE LA SAL

Aprobados por el Ayuntamiento de mi presidencia, en sesión celebrada en este día, el Presupuesto municipal ordinario para el ejercicio de 1939 y las Ordenanzas de arbitrios municipales, quedan expuestos al público dichos documentos en la Secretaría del Ayuntamiento, por término de quince días, a partir desde el siguiente al de la inserción en el "Boletín Oficial" de esta provincia; advirtiéndose que, vencido dicho plazo, en otro plazo de quince días podrán interponerse reclamaciones contra el referido Presupuesto ante el ilustrísimo señor delegado de Hacienda, conforme el artículo 301 del Estatuto municipal.

Cabezón de la Sal, 1 de Diciembre de 1938.—Tercer Año Triunfal.—El alcalde, Vicente Arines. 2471

Ayuntamiento de ENMEDIO

Formado el repartimiento general sobre utilidades, correspondiente al año actual, queda expuesto al público, a partir de esta fecha, en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, para que pueda ser examinado por cuantas personas lo deseen y formular, dentro del plazo de exposición y los tres días siguientes, las reclamaciones que estimen pertinentes, las cuales habrán de fundarse en hechos concretos, precisos y determinados.

Enmedio a 3 de Diciembre de 1938.—Tercer Año Triunfal.—El alcalde, Julián Sáiz. 2481

Formado por la Comisión de Hacienda el proyecto de modificaciones al Presupuesto del corriente año, para la formación del que, con carácter ordinario, ha de regir en el próximo año de 1939, juntamente con las certificaciones y Memorias a que se refiere el artículo 296 del Estatuto municipal, estará expuesto al público dicho documento en la Secretaría del Ayuntamiento, por término de ocho días, en que podrá ser examinado por cuantos lo deseen.

En el citado período y ocho días siguientes podrán formular ante el Ayuntamiento cuantas reclamaciones

u observaciones estimen convenientes los contribuyentes o entidades interesadas.

Lo que se hace público, por medio del presente, a los efectos del artículo 5.º del Reglamento de 23 de Agosto de 1924 y para general conocimiento.

Enmedio a 3 de Diciembre de 1938.—III Año Triunfal.—El Alcalde, Julián Sáiz. 2482

Ayuntamiento de ASTILLERO

Desconociéndose el domicilio de los mozos que a continuación se relacionan, se les cita por este anuncio para que el día diez del corriente, a las nueve de la mañana, se presenten en la Junta de Clasificación y Revisión de Santander (Paseo de Menéndez Pelayo, 88) a revisar sus exclusiones:

Anselmo Conde Estébanez, Higinio Puebla Gutiérrez, José Temes Echandía, Alfonso Izquierdo Rodríguez, Manuel Robledo Rocandio, Francisco Somoza Fernández, Víctor Calvo del Castillo, Sergio Alvarez Martínez, Marcos Fraile Mucientes, Angel Duque Rodríguez, Victoriano Somoza Fernández, Leoncio Revuelta Rodríguez, Eugenio Tarrero Rivero, Tiburcio Santiago Díez, Angel Ansorena Aranguren, Pablo Cagigas García, José María Fernández Venero, Francisco Baena Martín y Tomás Rey García.

Astillero, 1.º de Diciembre de 1938.—Tercer Año Triunfal.—El alcalde. 2501

Ayuntamiento de SOLORZANO

Durante el plazo reglamentario, y a los efectos de examen y reclamación, se halla expuesto al público, en la Secretaría de este Ayuntamiento, el padrón de Cédulas personales para el ejercicio de 1938.

Repartimiento de contribución por Rústica y Pecuaria para 1939.

Listas de Urbana.

Padrones de Patente nacional de automóviles.

Matrícula Industrial.

Solórzano a 30 de Noviembre de 1938.—Tercer Año Triunfal.—El alcalde accidental, Ladislao Sierra. 2483

ANUNCIOS PARTICULARES

SOCIEDAD ANONIMA "TAURINA MONTAÑESA"

Por acuerdo del Consejo de Administración, se convoca a los señores accionistas a Junta general ordinaria, que se celebrará el miércoles 21 del actual, a las cuatro de la tarde, en las Oficinas de la Gerencia, Calderón, 15, primero.

ORDEN DEL DIA

- 1.º Memoria, balances y cuentas.
- 2.º Nombramiento de tres consejeros.
- 3.º Ruegos y preguntas.

En las Oficinas de la Gerencia se facilitará, desde el lunes día 12 y de acuerdo con el artículo 13 de los Estatutos, las tarjetas de admisión a la Junta.

Santander y Diciembre de 1938.—III Año Triunfal.—El presidente del Consejo de Administración, Emilio García Illera.